

Copia / Off<sup>o</sup> = Con fhas 26<sup>na</sup> de Mayo, y 22<sup>na</sup> de Julio del corriente año he proveydo los Decretos, que siguen, y transcribo a U. para su cumplimiento en la parte, que le toca, previniendole me avise el Recibo a Decreto... buelta del Consejo = Visto este Expediente con lo expuesto por el Sr. Tribunal de Cuentas en su Informe, que reproduce el Sr. Fiscal; guardese, y cumplase el artículo 2.<sup>o</sup> de la D<sup>ta</sup> Ordenanza de Intendentes, y Auto proveydo por la Junta Sup. de N. Haz. de 10<sup>na</sup> de Mayo del año pasado de 1786. Y respecto de que estas determinaciones han sido dirigidas a dexar en la libertad de comercio a los Vasallos en estos Dominios en auxilio de las urgencias publicas, en que son comprehendidos los Indios, especialm. en los Penplones de primera necesidad, como lo es el de abasto de Mulas para el trafico comun, y que lo prohibido unicamente es, que se mezclen directa, o indirectamente los Subdelegados, y demas Justicias en semejantes Negociaciones, y que se desierne quanto pueda tener analogia con los antiguos Regatos abolidos por S. Mag. por perjudiciales a los mismos Naturales; se declara, que qualquiera Providencia tomada por el S. Govern. Intend<sup>te</sup> de Huamanga contraria al libre Comercio, de cuya clase es la que se asienta haver expedido, para que no se introduzgan Mulas en los Partidos de aquella comprehension, es abusiva, como opuesta a la propia libertad tan encargada por el soberano: y que por consiguiente deben quedar los Comerciantes en la misma, en que han estado hasta aqui en sus Tratos, y Negociaciones; sin que se les impida, ni moleste con la licencia innecesaria, que se expresa: y que solo es del Resorte de otro S. Govern. Intendente estan a la mira de que se lleve a puxo, y debido efecto lo prohibido, instruyendo en los casos occurrentes los respectivos Promotor, segun debió haverlo practicado, a fin de que no queden impunes los excesos cometidos en este particular, y sin el debido desagravio los perjudicados: pasandole p. el cumplimiento de esta Provid. la Orden, que corresponde, con expresa prevencion de que en lo sucesivo se abstenga de proceder a expedir sin Consulta de esta Superioridad Providencias iguales a la que se reclama, como perturbativas del buen Orden, en que consiste la estabilidad del Gobierno, y mucho menos a mandar publicar Bando para su observancia, sin que con precedente Reconocimiento de lo actuado se resuelva lo que convenga = Visto nuevamente este Expediente con el Recurso interpuesto por parte de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, que apoyan, y recorrienda el Real Tribunal del Consulado; guardese, y cumplase el Decreto de 26<sup>na</sup> de Mayo de este año, segun, y como en el se contiene: Y respecto de aparecer por la Nota puesta por mi Secretaria de Camara en la propia fecha haverse dirigido la Orden, que en el se previno, al S. Governador Intend<sup>te</sup> de Huamanga, para el mas exacto cumplimiento de lo mandado; se repetirá nuevamente la respectiva a que, así

CO-MI  
CAU: 19  
DOC. 1220  
FOL. 1  
1804

Otro = Li  
ma Julio 22<sup>na</sup>  
de 1804



Musc. 1220

se verifique: extrañándole, que sin embargo de presumirse haver llegado a sus  
manos aquella; no la haya reducido a su mas pronta execucion, dando  
margen a que se repita quexa en un arumpro Jugado, y tan intexzante  
a la Causa publica, en la que qualquiera demora es restrictiva de un co-  
nocido dextrimento a la libertad del Comercio; y de pesimas consequenci-  
as, a las que desde luego se hara responsable por su omision. Fin por fin  
de esto, y con el objeto de que no se entorpeca su cumplim. por los Sub-  
delegados de aquel Departam. a pretexto de las expedidas por el mismo  
Gov. Intend; se les circulara la oportuna con insercion de esta, y del an-  
terior citado Decreto de R. D. de Mayo, encargandoles su context. a buelta del  
Correo = Dios que a V. m. an. dia Julio 24 de 1804 = Pl. Mayor de Avila.

Al Subdelegado de N.

